SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL Nº II – SEDE CHICLAYO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00381-2022-SUNARP/ZRII/JEF

Chiclayo, 22 de diciembre de 2022

VISTOS:

El Memorándum Nº 3031-2022-SUNARP/PP, la Resolución Nº 02 de fecha 23 de agosto de 2022, emitida por el 8vo Juzgado Laboral de Chiclayo en el expediente Nº 03069-2022-0-1706-JR-LA-08, sobre demanda interpuesta por la Zona Registral Nº II – Sede Chiclayo, representada por la Procuraduría Pública de la SUNARP, contra Miguel Ángel Castro Hernández y Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Díaz, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 02 de fecha 23 de agosto de 2022, el 8vo Juzgado Laboral de Chiclayo admitió a trámite la demanda laboral interpuesta por la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, representada por el Procurador Público de la Sunarp, contra Miguel Ángel Castro Hernández y Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Díaz, sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios, fijándose fecha para la audiencia de conciliación para el día 23 de enero de 2023, a horas: 09:20 a.m., la cual se llevará a cabo de manera virtual, a través del sistema aplicativo google meet, en el Expediente Nº 03069-2022-0-1706-JR-LA-08;

Que, la Procuraduría Pública de la Sunarp, mediante Memorando Nº 3031-2022-SUNARP/PP de fecha 21 de diciembre de 2022, solicita la emisión de la Resolución Jefatural a fin de que se brinde las facultades para conciliar a los abogados de la Procuraduría Pública: Manuel Darío Cabrera Espinoza Chueca, Claudia Cecilia García Hidalgo, Jenny Ruth Bazán Quispe, Eduardo Enrique Bustamante Bardales, Jacqueline Julissa Bezada Rodríguez, Efraín Alvino Cauti Enríquez, Tito Augusto Vizcarra Martínez, Segundo Isidro Ponce Villanueva, Doris Eliana Pérez Beteta y Angelo Luis Morales Díaz, conforme lo regulado en el numeral 7 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, concordado con el numeral 15.5 del artículo 15° de su reglamento.

Que, mediante Ley Nº 29497 se aprobó la Nueva Ley Procesal de Trabajo, la misma que se encuentra en vigencia en el Distrito Judicial de Lambayeque desde el 02 de noviembre de 2010, en virtud de la Resolución Administrativa No. 232-2010-CE-PJ, de fecha 01 de julio de 2010.

Que, el artículo 43º de la citada Ley determina que se incurre en rebeldía si, entre otros, el representante o apoderado asiste a la Audiencia de Conciliación sin contar con los poderes suficientes para conciliar, pudiéndose incorpora al proceso en el estado en que se encuentre, sin posibilidad de renovar los actos previos

Que, a través del Decreto Legislativo Nº 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado como ente rector, a efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los/as procuradores/as públicos en el ámbito nacional, supranacional e internacional, así como fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado.

sunarp
V° B°
Firmado digitalmente por:
TORRES MOZO Rosa Isabel FAU 20314210396 hard
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2022/12/22 11:29:42-0500

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 9226356271

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00381-2022-SUNARP/ZRII/JEF

Que, al respecto, el numeral 8 del artículo 33 del citado Decreto Legislativo Nº 1326, se establece como unas de las funciones de los Procuradores Públicos, la de conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesaria la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público; asimismo, el numeral 7 de dicha norma legal precisa que los Procuradores Públicos delegan representación a favor de los abogados/as vinculados a sus despachos;

Que, en el numeral 7° de su artículo 33° se establece la función de Delegar representación a favor de los/as abogados/ as vinculados a su despacho. Asimismo, podrá delegar representación a abogados de otras entidades públicas de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento.

Que, por intermedio del Decreto Supremo Nº 018-2019-JUS, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1326, cuyo numeral 15.5 sub numeral 1), del artículo 15° establece que la delegación de representación se realiza a favor de los/las abogados/as que ejercen la defensa jurídica del Estado a nivel nacional, pudiendo extenderse de forma excepcional, específica y previa coordinación, a aquellos/as abogados/as colegiados/as y habilitados/as de cualquier entidad pública, entidad de economía mixta o por mandato de la ley, ante lo cual dicha entidad brinda las facilidades necesarias para el ejercicio de la delegación.

Que, asimismo, el numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1326, Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobada por el Decreto Supremo Nº 018-2019-JUS, prescribe que los Procuradores Públicos, previa elaboración del informe correspondiente y con la autorización del titular de la entidad pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones en los supuestos contemplados en dicho artículo;

Que, en ese contexto, mediante Resolución Nº 033-2015- SUNARP-SN de fecha 3 de mayo de 2015, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos delegó a los Jefes de las Zonas Registrales la facultad de otorgar, mediante Resolución Jefatural, poder suficiente al Procurador Público, Procuradores Adjuntos y abogados en los que el Procurador Público haya delegado su representación para conciliar en los procesos laborales tramitados ante los órganos jurisdiccionales, de los distritos judiciales en los que se encuentra en aplicación de la Ley Nº 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, quienes actuarán conforme a la normatividad jurídica que regula el ejercicio de la defensa jurídica del Estado;

Que, en tal sentido, atendiendo a las normas legales antes citadas y siendo que la Procuraduría Pública es el órgano encargado de representar y defender los derechos e intereses de la Sunarp en el ámbito nacional, corresponde que este Despacho, mediante Resolución Jefatural, otorgue al Procurador Público de la Sunarp, Manuel Darío Cabrera Espinoza Chueca, a la Procuradora Pública Adjunta Claudia Cecilia García Hidalgo, y abogados delegados Jenny Ruth Bazán Quispe, Eduardo Enrique Bustamante Bardales, Jacqueline Julissa Bezada Rodríguez, Efraín Alvino Cauti Enríquez, Tito Augusto Vizcarra Martínez, Segundo Isidro Ponce Villanueva, Doris

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 9226356271

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL Nº II – SEDE CHICLAYO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00381-2022-SUNARP/ZRII/JEF

Eliana Pérez Beteta y Angelo Luis Morales Díaz, poder suficiente y amplio para que puedan conciliar y participar en todos los actos procedimentales relacionados al Expediente Judicial Nº 03069-2022-0-1706-JR-LA-08, seguido por la Zona Registral N° II Sede Chiclayo contra Miguel Ángel Castro Hernández y Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Díaz, sobre Indemnización Por Daños Y Perjuicios, tramitado por ante el 8vo Juzgado Laboral de Chiclayo, así como autorizar la delegación de su representación a los abogados de dicho Órgano de Defensa Jurídica Institucional;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 002-2022-SUNARP/SN de fecha 10.01.2022, con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR al Procurador Público de la SUNARP **MANUEL DARIO CABRERA ESPINOZA CHUECA,** y Procuradora Pública Adjunta **CLAUDIA CECILIA GARCIA HIDALGO**, así como a los siguientes abogados delegados: **JENNY RUTH BAZÁN QUISPE, EDUARDO ENRIQUE BUSTAMANTE BARDALES, JACQUELINE JULISSA BEZADA RODRÍGUEZ, EFRAÍN ALVINO CAUTI ENRÍQUEZ, TITO AUGUSTO VIZCARRA MARTÍNEZ, SEGUNDO ISIDRO PONCE VILLANUEVA, DORIS ELIANA PÉREZ BETETA Y ANGELO LUIS MORALES DÍAZ,** poderes suficientes para conciliar en la audiencia respectiva del Proceso seguido según expediente N° 3069-2022-0-1706-JR-LA-08, iniciado por la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, representada por la Procuraduría Pública de Sunarp, contra Miguel Ángel Castro Hernández y Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Díaz, sobre indemnización de daños y perjuicios, tramitado ante el 8vo Juzgado Laboral de Chiclayo; quienes en forma indistinta podrán participar, sin reserva ni limitación alguna en la Audiencia de Conciliación programada por el Juez del 8vo Juzgado Laboral de Chiclayo, en mérito a los considerandos de la presente Resolución Jefatural.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a la Procuraduría Pública de la Sunarp, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese en el Portal Institucional.

sunarp

Firmado digitalmente por: ROQUE CASTILLO Eladio Edwin FAU 20314210396 hard
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2022/12/22 15:27:48-0500

Firmado digitalmente
ELADIO EDWIN ROQUE CASTILLO
Jefe Zonal
Zona Registral Nº II – Sede Chiclayo

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 9226356271